

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 331 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ANA LAURA VALENZUELA SÁNCHEZ Y LEGISLADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

La suscrita, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Ana Laura Valenzuela Sánchez, de la LXV Legislatura, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 76; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta para su análisis y dictamen la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el se reforman diversas disposiciones del artículo 331, fracción 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia del voto en el extranjero, la cual busca que el Instituto Nacional Electoral siga validando la Lista Nominal y no la Secretaría de Relaciones Exteriores, pues la Ley Electoral señala con toda claridad que el INE, a través de la Dirección del Registro Federal de Electores, validará la solicitud de inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.**

Exposición de Motivos

Los ciudadanos mexicanos que se encuentran en el extranjero tienen el derecho de votar en las elecciones federales de México. El proceso de voto en el extranjero para los ciudadanos mexicanos es similar al proceso de voto dentro de México, aunque hay algunos requisitos y procedimientos específicos que deben seguirse.

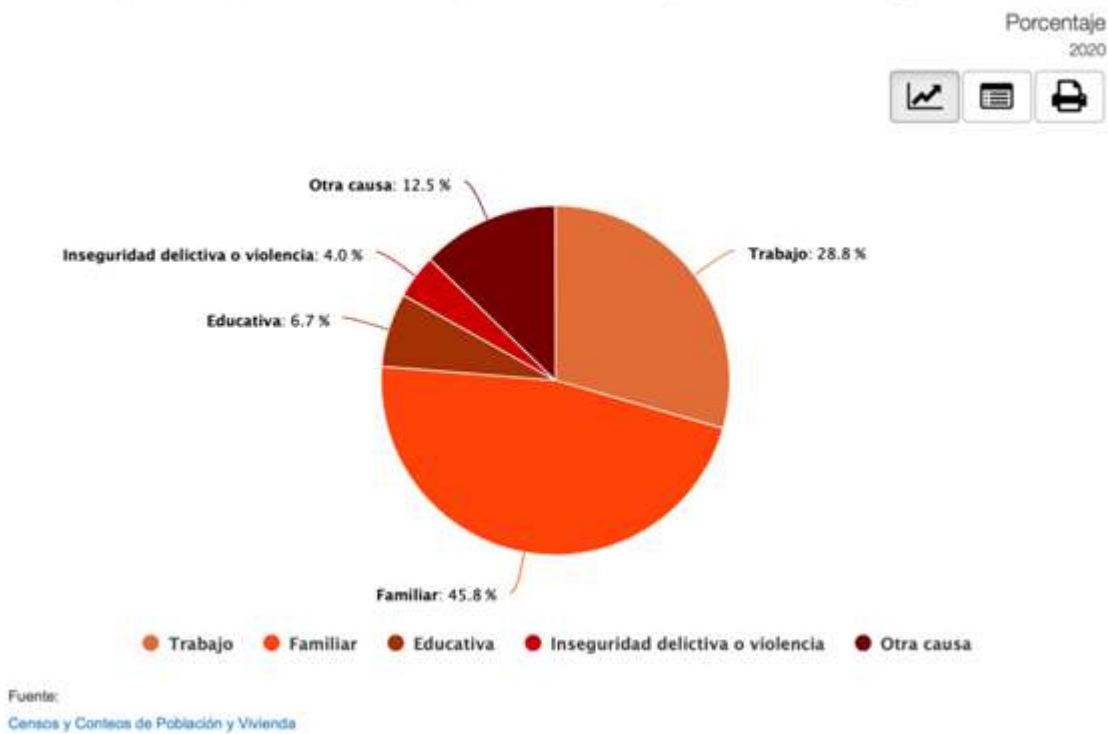
Para poder votar en el extranjero, los ciudadanos mexicanos deben estar inscritos en el Registro Federal de Electores y haber solicitado su credencial de elector con fotografía en una oficina del Instituto Nacional Electoral (INE) antes de salir del país. Además, deben estar en posesión de su credencial de elector válida y vigente.

Una vez que los ciudadanos mexicanos en el extranjero estén registrados y tengan su credencial de elector, pueden votar por correo postal o electrónico en las elecciones federales de México. También pueden votar en las representaciones diplomáticas y consulares de México en el extranjero.

Es un gran porcentaje de la población mexicana la que radica en el extranjero. Según cifras reportadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la población que más emigra a los Estados Unidos de América se constituye por las entidades federativas: Oaxaca, Zacatecas y Michoacán y Baja California.

Por otro lado, la causa por la que más migra la población mexicana es por temas familiares; esto representa el 45.8 por ciento del porcentaje de la población de 5 y más años migrante estatal. La segunda causa por la que más migra la población es por cuestiones laborales y representa por el 28.8% de esta población. Sin embargo, también hay otros problemas por los que migran como la cuestión educativa y la inseguridad delictiva o violencia.¹

Porcentaje de la población de 5 y más años migrante estatal según causa



El Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNRE) es un registro oficial de los ciudadanos mexicanos que residen en el extranjero y que están habilitados para votar en las elecciones federales de México. El LNRE es elaborado por el Instituto Nacional Electoral (INE) y se actualiza periódicamente.

El LNRE se utiliza para garantizar que los ciudadanos mexicanos que residen en el extranjero tengan la oportunidad de ejercer su derecho al voto en las elecciones federales de México, ya sea por correo postal o electrónico o en las representaciones diplomáticas y consulares de México en el extranjero. Para poder ser incluidos en el LNRE, los ciudadanos mexicanos deben estar inscritos en el Registro Federal de Electores y haber solicitado su credencial de elector con fotografía en una oficina del INE antes de salir del país.

El LNRE se utiliza para enviar la documentación electoral a los ciudadanos mexicanos en el extranjero y para permitir que voten en las elecciones federales de México. También se utiliza para garantizar la integridad del proceso electoral y prevenir la votación fraudulenta.

Si un ciudadano mexicano reside en el extranjero y desea votar en las elecciones federales de México, se recomienda que se registre en el LNRE y verifique que su información esté actualizada.

De esta forma, queda claro que hay actos de inconstitucionalidad en el Plan B con el voto extranjero, ya que es impreciso que la Secretaría de Relaciones Exteriores valide la Lista Nominal, pues la Ley Electoral señala con toda claridad que el INE, a través de la Dirección del Registro Federal de Electores, validará la solicitud de inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero. Esta acción sería una interferencia del gobierno en el listado nominal afectando la autonomía del INE y el principio de independencia, objetividad e imparcialidad.

De igual forma, esto dificulta el trabajo electoral debido a que el INE debería pedir expedientes a la SRE y la SRE pediría información del INE y esta coordinación vulnera la autonomía del Instituto.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Relaciones Exteriores no es el órgano más facultado para validar la información sobre los mexicanos en el extranjero que solicitaron su inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

Para una mayor comprensión de la iniciativa que pongo en consideración de esta soberanía, presento ante ustedes el siguiente cuadro de adición:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
TEXTO ACTUAL	TEXTO QUE SE PROPONE
CAPÍTULO I DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES DE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ	CAPÍTULO I DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES DE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ
Artículo 331. 1. Las y los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior enviarán la solicitud de Inscripción al Listado Nominal de personas mexicanas residentes en el extranjero entre el 1o. de septiembre y el 15 de diciembre del año previo a la elección de que se trate. 2... 3b... 4. La Secretaría de Relaciones Exteriores validará la información que el Instituto le envíe sobre los mexicanos en el extranjero que hubieren solicitado su inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero. <p style="text-align: center;">Sin correlativo</p>	Artículo 331. 1. Las y los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior enviarán la solicitud de Inscripción al Listado Nominal de personas mexicanas residentes en el extranjero entre el 1o. de septiembre y el 15 de diciembre del año previo a la elección de que se trate. 2... 3b... 4. El Instituto Nacional Electoral validará la información sobre los mexicanos en el extranjero que hubieren solicitado su inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero. <p style="text-align: center;">Sin correlativo</p>

Fundamento legal de la iniciativa

Lo constituyen los artículos 71 fracción II y 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), así como los artículos 6 numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, mismos que quedaron precisados desde el inicio de este documento que presento ante ustedes.

En virtud de lo anterior, se somete a consideración del pleno el siguiente

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del artículo 331, fracción 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Único. - Se reforma la fracción 4 del artículo 331 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar como sigue:

Capítulo I De los cómputos distritales de la declaración de validez

Artículo 331.

1. Las y los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior enviarán la solicitud de Inscripción al Listado Nominal de personas mexicanas residentes en el extranjero entre el 1o. de septiembre y el 15 de diciembre del año previo a la elección de que se trate.

...

2. y 3b...

4. El Instituto Nacional Electoral validará la información sobre los mexicanos en el extranjero que hubieren solicitado su inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

...

Artículo Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota

1 INEGI. (2023). Porcentaje de la población de 5 y más años migrante estatal, según su causa. Recuperado el 22 de febrero de 2023 de <https://www.inegi.org.mx/temas/migracion/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2023.

Diputada Ana Laura Valenzuela Sánchez (rúbrica)